



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0088

FECHA

01/12/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622024124455

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Francisco Alberto Suarez Sánchez, Codia 41758**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2462700-6, con estudio profesional abierto en la calle Padre Adolfo, No. 60, Edificio Arquiestudio 2do. Nivel, modulo 202, municipio y provincia La Vega.

En relación al oficio de rechazo, del expediente técnico Núm. **6622024124455**, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6622024124455, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *“VISTO: El oficio DRMC-N-O-2025-208 de fecha 21/07/2025 emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en el cual se instruyó al profesional habilitado a depositar el expediente completo de manera presencial, aportar la Instancia de Modificación de Autorización debido a la improcedencia de la Actualización de Mensura en donde resulten dos porciones y aportar las correcciones de lugar; Que, se verificó el expediente de manera física no reposando en el mismo la modificación de autorización según lo establece el Art. 47 de la Res. núm. 789-2022, el cual indica que “El propietario puede requerir, mediante solicitud motivada, la modificación de la autorización de trabajos de mensura emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, respecto de las operaciones autorizadas y los inmuebles objetos de esta; Que, existe divergencia entre la finalidad del acto y el objetivo del solicitante en virtud de que la actuación autorizada fue Actualización de Mensuras y no reposa la modificación de Autorización presentando el profesional habilitado “subdivisión””.*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Hacemos constar que dicha actuación fue corregida oportunamente y puede verificarse en el expediente actualizado. Adjuntamos PDF de la nueva instancia de modificación de actuación técnica, conforme al art. 47 del RGMC"*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, se verificó el expediente de manera física no reposando en el mismo la modificación de autorización según lo establece el Art. 47 de la Res. núm. 789-2022, lo que devino en el rechazo de los trabajos presentados.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el profesional habilitado señala en sus argumentos que procedió a modificar la solicitud de autorización, incorporando la versión corregida al expediente, con el propósito de subsanar las observaciones que motivaron el rechazo inicial, garantizando así el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.

CONSIDERANDO: Que, si bien el expediente técnico objeto de esta rogación fue rechazado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, bajo el argumento de que no procede la actuación técnica de Actualización de Mensuras cuando se generan dos resultantes, no menos cierto es que en la presente acción jerárquica se ha comprobado mediante sistema que se subsanaron las causas que motivaron dicho rechazo. En tal virtud, los argumentos del solicitante resultan razonables y se encuentran amparados en los principios de razonabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en la Ley 107-13, por consiguiente, corresponde acoger el presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y, por ende, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos y elementos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de esta rogación, lo que ha sucedido en el caso de la especie.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución núm. 789-2022, y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Francisco Alberto Suarez Sánchez, Codia 41758**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6622024124455, de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y, en consecuencia, **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al Profesional Habilitado que al momento de reingresar el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, asimismo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UDI3-5ZPC-35U8-B9BF>

